

1 de 1
LOPEZ ADOLFO GUSTAVO
 DIAZ VELEZ 02835 PB 02
 1636 OLIVOS
 Medidor N° 401544
 Incentivo 040004
 Permisionario: URBANO EXPRESS ARO R.N.P.B. N° 1766 - 25650204

Gas Natural BAN S.A.
 Avenida La Católica 1051 (C/ ENARGAS) CABA
 C.U.I.T. 30.45736411-7 IVA RESP. INSG
 Ingr. Bruto: 0477-103-98719-1
 Ingr. Neto: 2012-92
 Consultas y trámites: 0 810 333 46226
 Pagos: 0 810 888 1137
 Urgencias: 0 810 888 1137 (24 horas)
 0 810 888 1137 / 0811 4764 1137 (Atención)
 19 - Liquidación de Servicios Públicos - B 9300 10300 021

gasNatural
 fenosa

Detalle del suministro
 Titular: LOPEZ ADOLFO GUSTAVO
 Domicilio: DIAZ VELEZ 02835 PB02 Localidad: OLIVOS
 CUIT: Tipo de Cliente: DOMESTICO Tipo de IVA: RESO. R. CODIGOS FINAL: N° de I.B.

Factura
 CUI: 16744 Emission: 250476 Período: Turno: 1603-6 Bimestre:
 Medidor N° 401544 Tipo de lectura: actual (REAL) 16/11 16/11 0,45
 Lecturas y consumo: Anterior: 213016 5998 16/10 16/10 102,96
 Actual: 220316 7198 16/11 16/11 108,28
 Total consumo a 9300 KCal/m³ 143 16/11 16/11 137,80
 Total consumo a 9300 KCal/m³ 143 16/11 16/11 137,80
 Consumo Anual: 1 0 20 21 10 130 181

Detalle de conceptos facturados
 GAB: 41,10 3,39
 Carga In: 13,89
 Res. ENARGAS 024715, F.O.C.E. GAB: 22,89
 F. 30,20 (L. 13696/75): 21,89
 Impuesto al Ing. Bruto (IPI) (Imp): 1,15
 Impuesto al Ing. Bruto (IPI) (Imp): 1,15
 Impuesto al Ing. Bruto (IPI) (Imp): 13,82

CARGOS REGIONALES
 0,00

IMPUESTOS - TABAS - CONTRIBUCIONES
 IVA 27,00 (L. 11.425 - 27,00 %): 131,89
 Puesto: 1636 OLIVOS 13,82 (Imp. 1 y 2): 21,89
 Tasa Municipal: 2,00 %: 2,00
 Pto. de venta: 02835 PB02 (Imp. 1 y 2): 21,89
 Pto. de venta: 02835 PB02 (Imp. 1 y 2): 21,89
 Fto. Fideicomiso Subsidio Carga 70 An. 75, Ley 25880: 1,15

SERVICIOS POR TERCEROS
 0,00

OTROS CONCEPTOS
 Ajuste bimestre: -0,81 -17,81

TOTAL A PAGAR \$ 679,40

Detalle de cuotas
 N° de Cliente: 1 056700/7
 Total a pagar: \$ 679,40
 Cuota 1 a pagar hasta el: 05/07/16 \$ 339,70
 Cuota 2 a pagar hasta el: 04/08/16 \$ 339,70
 Próximo vencimiento estimado: 08/08/16

Deuda pendiente
 Anterior: 0,00
 16/11: 136418169 22/09/16 129,41 13,08 138,59

Tarifa aplicada
 Vigencia: 2016/11
 C/ENARGAS: 1636 OLIVOS 13,82 (Imp. 1 y 2): 21,89
 C/ENARGAS: 1636 OLIVOS 13,82 (Imp. 1 y 2): 21,89
 C/ENARGAS: 1636 OLIVOS 13,82 (Imp. 1 y 2): 21,89
 C/ENARGAS: 1636 OLIVOS 13,82 (Imp. 1 y 2): 21,89
 C/ENARGAS: 1636 OLIVOS 13,82 (Imp. 1 y 2): 21,89
 C/ENARGAS: 1636 OLIVOS 13,82 (Imp. 1 y 2): 21,89

¡Descubrí contenidos exclusivos!
 #1 Descarga CamOnApp (Android / iOS)
 #2 Escanea este aviso interactivo

comprobante de pago
 3291103670071196399998160326408160000339700
 N° de cliente: 10567007 Cuota 2 de 2 a pagar hasta el 04/08/16 \$ 339,70

comprobante de pago
 3291103670071196399998160326408160000339700
 N° de cliente: 10567007 Cuota 1 de 2 a pagar hasta el 05/07/16 \$ 339,70

- Número de cliente.
- Apellido y nombre del titular y dirección de suministro.
- Número de factura/Liquidación de Servicios Públicos.
- Tipo de lectura obtenida en el domicilio: REAL O ESTIMADA.
- En el gráfico encontrarás el consumo del bimestre actual y de los seis (6) bimestres anteriores.
- El Consumo Anual es la suma del consumo total del bimestre actual más el consumo de cinco (5) bimestres anteriores, en todos los casos a 9300 Kcal. El consumo anual determina la categoría del cliente, que se indica en el punto 7.
- La categoría de cliente determina el precio del m3 de gas de acuerdo al cuadro tarifario que le corresponde.
- Detalle de las fechas de vencimiento e importes a pagar en la Cuota 1 y Cuota 2.

- Importes que componen el "valor gas" de acuerdo a la tarifa vigente al momento del consumo.
Cargo Fijo: Cubre los gastos administrativos en los que incurre la Distribuidora para la emisión de la factura y se encuentra autorizado por el ENARGAS.
Factura mínima: El valor se encuentra en el cuadro tarifario, el consumo será de acuerdo a la categoría del cliente. Incluye el cargo fijo.
Res. ENARGAS I2407/12 F.O.C.E. GAS: Mediante la resolución I/2407 del 27/11/2012, el ENARGAS ha dispuesto la creación y aplicación de un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario.
Cargo Variable: Son los m3 consumidos por el valor correspondiente que se encuentra en el cuadro tarifario.

Conceptos Tarifarios de Origen Impositivo

Impuesto sobre Ingresos Brutos (transporte): Las Resoluciones N° 403 y 404 del 13/11/96, el ENARGAS autorizaron a las Transportadora de Gas, a trasladar a la tarifa las diferencias ocurridas en los costos de la prestación del servicio de transporte de gas originados en la variación de alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las Provincias de Tierra del Fuego, Salta y Neuquén. Consecuentemente y por aplicación del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el NARGAS dictó la Resolución N° 420 del 24/01/97 autorizando el traslado del impuesto mencionado a la factura, como un concepto tarifario separado.

Variación Base Imponible sobre Ingresos Brutos Bs. As.: Durante los años 1995/96 la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires formuló observaciones al interpretar que la base del cálculo sobre el cual debía aplicarse la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en lo referente a los ingresos por ventas de gas, estaba constituida por el total de dichos ingresos y no por la diferencia entre los precios de venta y compra de gas; modalidad utilizada por la Compañía en las liquidaciones de ese tributo desde el inicio de sus actividades. En abril/96 la citada Dirección Provincial dictó la Resolución N° 034/96 determinando de oficio la deuda originada

a en esta diferencia de criterio. Como este nuevo criterio fiscal generaba una variación de costos a la Compañía, el 17/11/97 el ENARGAS-mediante resolución N° 544 - autorizó la incorporación de este mayor costo fiscal a la factura de gas a partir del 1° de enero de 1998.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (distribución): La Ley Provincial N° 11.490 del 1.4.94 incrementó - a partir del 01/03/94 - la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que grava la distribución del gas natural del 2,5% al 3,4%; con lo cual y por aplicación del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el ENARGAS dictó la Resolución N° 544/97 del 17/11/97, autorizando la incorporación en la factura de gas de los clientes de la Provincia de Buenos Aires, la mayor carga tributaria, a partir de febrero de 1998.

Los ítems relacionados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos constituyen "valor gas" dado que forman parte de la tarifa, y en consecuencia corresponde que sean considerados base imponible de liquidación de los impuestos consignados en la misma, afectando a la fecha el cálculo de los Impuestos al Valor Agregado, Provincial Ley 9266 y Tasa sobre Consumo de Gas. La Resolución ENARGAS N° 658/98, estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto sobre Ingresos Brutos y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado. Tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 666/98 del 06/07/98.

Impuesto Ley 25.413: El ENARGAS autorizó el traslado a las tarifas de la incidencia del impuesto a los débitos y créditos en cuentas corrientes, conocido como "impuesto al cheque", que grava todas las transacciones de depósito y de retiro de cualquier especie. La porción trasladable es aquella que no puede computarse como crédito fiscal, es decir la que afecta a los costos de la actividad de la Compañía tanto el de la Distribuidora como el de la Transportadora. Para realizar el cálculo de la porción que a cada cliente le corresponde solventar sobre el impuesto total del período, se considera el porcentaje de participación que, sobre el total facturado por la Compañía, ha tenido su consumo.

10. Aquí se incluyen tasas y cargos por nuestro servicio e intereses por pago fuera de término.

11. Impuestos y Tasas

Impuesto Provincial Ley 9266: La ley provincial 8474 del 28/08/75, modificada por la ley 9266, crea el Fondo Especial para Obras de Gas cuyo objetivo es la construcción de redes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, integrándose con un adicional del 3% sobre el valor total facturado por la venta de gas natural o licuado. El Decreto 3653/90 establecía que para clientes residencial-comerciales la alícuota sería del 3% en el período Abril a Setiembre y del 9% en el período Octubre a Marzo del año siguiente, en tanto para clientes industriales la alícuota sería siempre del 3,5%. Actualmente, y por aplicación de la ley 11801, a partir del 01/08/96 la alícuota es del 9% para clientes residenciales-comerciales, en tanto exime del gravamen a todos los consumos de gas con destino industrial y al suministro para venta de Gas Natural Comprimido.

IVA: Impuesto nacional, que de acuerdo al tipo de cliente y a su categoría tributaria se aplica de la siguiente manera:

Tarifa Residencial: 21% (Consumidor final).

Tarifa GP:

- Responsable Inscripto: 27%.

- Responsable Monotributo: 27%.

- Sujeto no categorizado: 27% + 13,5 % sobre el valor gas + el valor del IVA 27%.

- Exento: no abona el IVA comercial, pero está gravado por el 21 %, igual que un consumidor final.

Percepción Ingresos Brutos: De acuerdo a las Disposiciones Normativas de ARBA Serie "B" Números 70/07, 71/07, 74/07, 75/07, 77/07, 85/07, 48/10, 64/10, 72/10 y sus modificaciones, y de acuerdo al padrón emitido trimestralmente por dicha Agencia Recaudadora, el cual indica la alícuota impositiva a aplicar a cada cliente, el cálculo se efectúa de la siguiente manera:

-Si el sujeto está categorizado en el IVA, se multiplica la base imponible (Valor Gas) por la alícuota correspondiente.

-Si el sujeto no está categorizado en el IVA, la base imponible (Valor Gas) se incrementa con el importe del IVA 27 %. Dicha sumatoria se multiplica por la alícuota correspondiente.

-Si la base imponible es menor a \$50,00 no aplica la percepción.

Tasa municipal: Su aplicación depende del Municipio al que pertenece el punto de suministro. Cabe resaltar que existen Municipios que no cobran esta tasa.

Otras Contribuciones:

Fondo Fiduciario Ley 25565: Corresponde a un cargo autorizado por el ENARGAS para solventar parte de los costos de la tarifa de gas residencial de los clientes de las provincias patagónicas (Subsidio Patagónico de Consumos Residenciales).

Cargos Fideicomisos: Este concepto se aplica a los clientes de Servicio General P3-1, P3-2 y G, las GNC y los Grandes Usuarios. El objetivo de éstos es la financiación de obras para la ampliación de la capacidad de transporte de gas mediante la construcción / ampliación de gasoductos.

En concreto se aplican en factura los siguientes cargos:

- Cargo Fideicomiso Gas "Ampl. Gasod. Sur"
- Cargo Fideicomiso Gas "Ampl. Gasod. Norte"
- Cargo Específico FF Obra Gasoducto Sur 2006-2008
- Cargo Específico FF Obra Gasoducto Norte 2006-2008

Los mismos están gravados por el IVA 21%, que se encuentra detallado separadamente en la factura.

12. Se detallan las devoluciones y/o ajustes efectuados a los clientes.
13. Aquí encontrarás información de interés sobre nuestro servicio.
14. Se detallan los comprobantes pendientes de pago al momento de la emisión de la factura que tiene en su poder. En caso de adeudar más de tres comprobantes, sólo se indicará el total de la deuda con intereses a la fecha de emisión. Si usted registrara facturas reclamadas se indicará el importe total de dichos comprobantes.
15. Las tarifas aplicadas serán las vigentes al momento del consumo de gas.